

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CIUDAD**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ranchería de Santa Ana Tecolapa, del Municipio de Chiautla de Tapia, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en la misma situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la Ranchería de Santa Ana Tecolapa y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, camino de terracería, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren la ruta de esta Ranchería a la Cabecera Municipal, la que facilita la transportación de personas y cosas de ese lugar a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos

necesarios para la subsistencia; lo que convierte a este centro de población en un importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida Ranchería cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son las canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha trece de julio de dos mil tres, en sesión Ordinaria de Cabildo, el cuerpo edilicio del Municipio de Chiautla de Tapia, Estado de Puebla, atendió la petición de las Autoridades y los vecinos que conforman la Ranchería de santa Ana Tecolapa, aprobó por unanimidad, para que esa Ranchería sea elevada a la categoría de Pueblo y pueda así contar con Junta Auxiliar.

Que con fecha once de julio de dos mil tres, el Profesor Antonio Enríquez Germán, Presidente Municipal, solicitó mediante oficio número 1736 al H. Congreso del Estado el apoyo para que la Ranchería de santa Ana Tecolapa, del Municipio de Chiautla de Tapia, Estado de Puebla, sea elevada a la categoría de Pueblo, y con el propósito que los representa como una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotado de un marco jurídico, político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III de la Ley Orgánica Municipal, me

permiso someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la Ranchería de santa Ana Tecolapa, del Municipio de Chiautla de Tapia, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE SANTA ANA TECOLAPA

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS